

ITE-CG 14/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DESIGNA AL ÓRGANO QUE ATIENDA LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ENTRE ESTE INSTITUTO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo ITE-CG 305/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la modificación de la estructura organizacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y se designó al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo ITE-CG 24/2019, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del instituto.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En específico, conforme los artículos 51, fracciones I y II y 65 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para vigilar

el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establece el INE; además de acordar que los directores de los órganos ejecutivos o áreas técnicas se integren a las comisiones, en calidad de secretarios técnicos, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Además de conformidad con el artículo 473, fracción VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del servicio profesional electoral nacional sistema OPLE.

- **II. Organismo Público**. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. El artículo 473, fracciones II y VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, refiere que corresponde a Órgano Superior de cada Organismo Público Local Electoral, designar al Órgano de Enlace que atienda a los asuntos del servicio y determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, en este sentido este Consejo General en calidad de Órgano Superior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ha determinado designar a un nuevo enlace, por lo que actualmente dichas funciones del Órgano de Enlace las desempeña la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, en razón de lo cual se realizó una ponderación de las actividades que desarrollan las áreas ejecutivas del Instituto.
- IV. Análisis. De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, este Instituto debe contar con un órgano de enlace, para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo al artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa dispone que el Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:

"Artículo 16. El Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:

I. Fungir como enlace con el Instituto;

II. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;

III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;

IV. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y

V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria."

Por otra parte, mediante Acuerdo ITE-CG 305/2016 este Consejo General designó como órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, asimismo mediante Acuerdo ITE-CG 79/2017, este Consejo General aprobó, el Manual del Procedimiento Laboral Disciplinario del personal de la Rama Administrativa de este Instituto, con la finalidad, de complementarse las disposiciones del Reglamento Interno, y que no se tenga dispersión normativa que pudiera traer consigo fallas técnicas y operativas del personal de la rama administrativa de este Instituto, que pudieran ser una limitante para su desempeño, y brindar certeza jurídica para la consecución de la reglamentación. En ese orden de ideas, se designó a la Dirección de Prerrogativas Administración y Fiscalización de este Instituto, como autoridad instructora dentro del procedimiento laboral disciplinario.

Entonces, se debe tomar en consideración que las actividades que desarrolla dicha Dirección por ambas designaciones son de índole administrativo con el personal de la rama administrativa y del servicio profesional, de manera que, se considera que el órgano de enlace debe ser distinto a la autoridad instructora para no existir duplicidad de funciones que desarrolla con ambas designaciones.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, determina que, de acuerdo a las atribuciones que tiene y previo al estudio de las actividades que desarrolla el Órgano de Enlace actual, se designe como nuevo Órgano de Enlace al Área Técnica de Consulta Ciudadana, para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, asimismo a través del titular de dicha Área Técnica debe fungir como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Po lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General en calidad de Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, tal y como lo disponen los artículos 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 49 fracción I del Reglamento Interior de este Instituto, 15 y 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, se designa como Órgano de Enlace al Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana, para que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional entre este Instituto con el Instituto Nacional Electoral, asimismo fungir como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Área Técnica de Consulta Ciudadana de este Instituto, como Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Se designa al Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana como secretario técnico de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Publiquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones